

ACTA de Resolución del Tribunal calificador contestación a las alegaciones presentadas al Ejercicio 1 de la fase de oposición del proceso selectivo para Policía Local y publicación de las notas definitivas

En la Jefatura de la Policía Local de Huércal de Almería, siendo las 17:00 horas del 16 de junio de 2025 habiendo sido recibidas las alegaciones presentadas en tiempo y forma al primer ejercicio de Policía Local, planteadas por las personas aspirantes que a continuación se detallan:

- D^a Isabel María González Segura.
- D. Álvaro Rueda Sánchez
- D. Ruben Martínez Escamilla

Se procede por este Tribunal al estudio de dichas alegaciones y resolución de las mismas con el resultado que a continuación se detalla.

ALEGACIONES PRESENTADAS

Alegaciones presentadas a la pregunta 08

8.- No es una subescala de la Escala de Administración General:

- a) Técnica
- b) Subalterna
- c) **Servicios Especiales**
- d) Auxilia

Se alega que:

“La opción dada como correcta por el Tribunal es la D, sin embargo, la escala AUXILIA no existe, podría tratarse de una errata pero, el artículo 9.3 de la Constitución Española establece que los actos administrativos deben ser claros, precisos y no generar confusión, motivo éste por el que entendemos que, objetivamente no existe una respuesta correcta a esta pregunta y debe, por tanto, ser anulada.”

Contestación: La respuesta que se da como correcta en la plantilla correctora es la “C” (servicios especiales) que es la que no se encuentra dentro dentro de las denominadas en el artículo 167.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Como bien indica la solicitante en la opción “D” donde pone “Auxilia” hay una errata al faltar la letra “r”, pero no induce a confusión porque como ha apreciado la solicitante se ve claramente que es un error tipográfico y no influye en la respuesta que se da como correcta, por lo tanto se **DESESTIMA** la alegación

Código Seguro De Verificación	Kowq3BshMdQdlTOPfX5eUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Montes Asensio Subinspector Jefe 4927 - Policia Local Ayuntamiento de Huercal de Almeria	Firmado Firmado	23/06/2025 10:11:24 23/06/2025 10:02:38
Observaciones		Página	1/8
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Kowq3BshMdQdlTOPfX5eUQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Alegaciones presentadas a la pregunta 14

14.- La dignidad está íntimamente vinculada:

- a) Derecho a la integridad física y moral.
- b) A la libertad de ideas y creencias.
- c) A la libertad y seguridad.
- d) **A los derechos contemplados en los art. 15 a 29 y 30.2 CE.**

Se alega que:

“1º Dicha pregunta no hace referencia a ningún autor ni normativa que respalde las respuestas.

2º Basándonos en nuestra carta magna que es la Constitución Española de 1978, el artículo que regula la dignidad y los derechos inherentes de la persona es el artículo 10.

3º La respuesta que marca el tribunal es la D, no siendo clara ya que la respuesta que establece hace referencia a los derechos fundamentales y libertades públicas, generando confusión en la misma.”

Contestación: Es cierto que la “dignidad” viene regulada en el artículo 10 de la Constitución Española, dentro del Título Primero “Derechos y Deberes Fundamentales”, pero el enunciado de la pregunta no indica que se diga donde se encuentra regulada, sino con que está íntimamente vinculada, y con lo que está vinculada es con los Derechos y Deberes Fundamentales que se encuentran recogidos en los artículos 15 a 29, por lo tanto se **DESESTIMA** la alegación presentada dando por correcta la opción D.

Alegaciones a la pregunta n.º 20:

20.- La Jefatura Central de Tráfico es un/una:

- a) **Órgano del Ministerio de Interior**
- b) Órgano dependiente de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil.
- c) Sociedad estatal.
- d) Organismo Autónomo.

Se alega que:

Por el/la opositor/a (D^a Isabel María González Segura): La opción dada como correcta por el Tribunal es la A, sin embargo, esta pregunta tiene dos respuestas correctas, la A y la D, tal y como establece el artículo 2 de la Ley 40/2015, los organismos autónomos son entidades de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, vinculadas a la Administración General del Estado. La Jefatura Central de Tráfico se configura como un organismo autónomo dependiente del Ministerio del Interior, con funciones específicas en materia de tráfico y seguridad vial.

Del mismo modo el artículo 93 del Real Decreto 6/2015 de 30 de Octubre por el que se aprueba la Ley de Seguridad Vial y Vehículos a motor, el cual establece lo siguiente en su punto D:

Código Seguro De Verificación	Kowq3BshMdQdlTOPfX5eUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Montes Asensio Subinspector Jefe 4927 - Policia Local Ayuntamiento de Huerca de Almeria	Firmado	23/06/2025 10:11:24
Observaciones		Página	2/8
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Kowq3BshMdQdlTOPfX5eUQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



*“g) La sanción no computará como antecedente en el Registro de Conductores e Infractores del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, siempre que se trate de infracciones graves que no lleven aparejada pérdida de puntos”
Por lo manifestado entendemos que esta pregunta tiene dos respuestas correctas (la A y la D) por lo que deberá ser anulada.*

Por el/la opositor/a (D. Ruben Martínez Escamilla): *LA JEFATURA CENTRAL DE TRAFICO, EN EL ARTICULO 6 DEL Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, lo define como (ORGANISMO AUTONOMO DE LA JEFATURA CENTRAL DE TRAFICO) por lo tanto, la opción D) de dicha pregunta es la correcta, puesto que te pregunta por la definición. Si te preguntase a que órgano pertenece, si sería correcta la opción A) como se ha estipulado en la plantilla, por lo tanto solicito una modificación de la respuesta A) a la respuesta D).*

Contestación: Estudiada las alegaciones se puede comprobar que la respuesta correcta es la D, ya que la A no puede ser porque no es un “Órgano del Ministerio del Interior” sino que es un organismo autónomo que depende del Ministerio del Interior, por lo que se **DESESTIMA** la primera alegación y se **ESTIMA** la segunda alegación, cambiando la respuesta A por la respuesta D en la plantilla de corrección.-

Alegación a la pregunta 37:

- 37.- Se rigen por su normativa específica, aplicándoseles sólo parcialmente la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, los/las:
- Actividades complementarias del transporte.
 - Transportes por ferrocarril.
 - Transportes por trolebús.**
 - Tres anteriores.

Se alega que:

Sobre esta pregunta, el Tribunal Calificador establece como correcta la opción C, sin embargo, en base al artículo 1 de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres Ley 16/1987 de 30 de Julio (LOTT en adelante) en su apartado 2 y 3 establece que el Ferrocarril se regirá por lo dispuesto en esta ley:

“2.o Los transportes por ferrocarril, considerándose como tales aquellos que se realicen mediante vehículos que circulen por un camino de rodadura fijo que les sirva de sustentación y de guiado.

3.o Las actividades auxiliares y complementarias del transporte, considerándose como tales, a los efectos de esta ley, las desarrolladas por las agencias de transportes, los transitarios, los operadores logísticos, los almacenistas-distribuidores y las estaciones de transporte de viajeros y centros de transporte y logística de mercancías por carretera o multimodales. Asimismo, tendrá esta consideración el arrendamiento de vehículos de carretera sin conductor.”

De esta forma, esta pregunta tiene varias respuestas posibles (mínimo la C y la B) y, por ello, debe anularse la misma por no ser clara y concisa.

Código Seguro De Verificación	Kowq3BsHmDQd1TOFfX5eUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Montes Asensio Subinspector Jefe 4927 - Policia Local Ayuntamiento de Huerca de Almeria	Firmado Firmado	23/06/2025 10:11:24 23/06/2025 10:02:38
Observaciones		Página	3/8
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Kowq3BsHmDQd1TOFfX5eUQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Contestación:

Estudiadas las alegaciones efectuadas, se **ESTIMAN** las mismas y se cambia la pregunta por la 101 de las de reserva.-

Alegación a la pregunta 59

59.- ¿Cuáles son los elementos de iluminación obligatorios que debe llevar un ciclomotor de dos ruedas?

- Un ciclomotor de dos ruedas debe llevar obligatoriamente luz de posición delantera y trasera, luz de frenado, catadióptrico trasero no triangular y catadióptricos laterales no triangulares.
- El ciclomotor debe estar equipado con luz de cruce, luz de largo alcance, luz de posición delantera y trasera, y catadióptrico trasero triangular.
- Obligatoriamente debe contar con luz de frenado, luz de posición delantera y trasera, catadióptrico trasero no triangular y señal de emergencia.
- Luz de cruce, luz de largo alcance y señal de emergencia son obligatorios, además de un catadióptrico trasero no triangular.

Se alega que: El Tribunal Calificador da por buena la opción A, sin embargo, se advierte un fallo pues, en el Reglamento General de Vehículos (Real Decreto 2822/1998 de 23 de Diciembre, en adelante RG Veh), concretamente en el Anexo X, establece que como OBLIGATORIOS debe contar con los elementos de iluminación: Luz de cruce, Luz de frenado, Luz de posición trasera, Catadióptricos traseros no triangulares, Catadióptricos laterales no triangulares y Catadióptricos en los pedales, por ende, la luz de posición delantera no es obligatoria y la respuesta que marca por buena indica que la luz de posición delantera es obligatoria. Por lo anterior la respuesta A es incorrecta. Por lo anterior, respuesta A es incorrecta y esta pregunta debe ser anulada.

Contestación: Comprobada la alegación por este Tribunal es cierto lo alegado siendo la luz de posición delantera opcional y no obligatoria, por lo que se **ESTIMA** la alegación y esta pregunta se cambia por la 102 de reservada

6.- Alegación a la pregunta 61

61.- De acuerdo con el Artículo 8 de la Constitución Española, ¿cuál es la misión principal de las Fuerzas Armadas y cómo se regula su organización?

- Las Fuerzas Armadas, integradas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, tienen como misión principal garantizar la estabilidad política del Gobierno y su organización se basa en decretos gubernamentales que pueden ser modificados sin necesidad de aprobación parlamentaria.
- Las Fuerzas Armadas deben garantizar la soberanía e independencia de España y defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional; su organización se regula mediante una Ley Ordinaria aprobada por el Congreso de los Diputados.
- Las Fuerzas Armadas, bajo la dirección del Presidente del Gobierno, se encargan de la gestión de las infraestructuras críticas del país y su

Código Seguro De Verificación	Kowq3BsHmDQdlTOPfX5eUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Montes Asensio Subinspector Jefe 4927 - Policia Local Ayuntamiento de Huerca de Almeria	Firmado	23/06/2025 10:11:24
Observaciones		Página	4/8
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Kowq3BsHmDQdlTOPfX5eUQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



organización se regula a través de un reglamento interno aprobado por el Ministerio de Defensa.

- d) Las Fuerzas Armadas tienen la misión de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, y una Ley Orgánica regulará las bases de su organización militar, conforme a los principios de la Constitución.

Se alega que: Se da como respuesta correcta la D), existiendo un error de transcripción, puesto que esas funciones a la que hace mención la respuesta D), son funciones establecidas en la Constitución española a las fuerzas y cuerpos de seguridad según el artículo 104 y no a las fuerzas armadas como se establece en la respuesta.

Contestación: Se **ESTIMA** la alegación presentada cambiando esta pregunta por la pregunta 103 de las de reserva

8.- Alegación a la pregunta 76:

76. ¿Cuál es la tasa máxima de alcohol en aire espirado para los conductores de vehículos destinados al transporte de viajeros?

- a) 0,15 miligramos por litro.
b) 0,25 miligramos por litro.
c) 0,15 gramos por litro.
d) 0,25 gramos por litro.

Se alega que: Se dá como respuesta correcta la a) siendo la respuesta correcta la b), puesto que la pregunta hace mención al conductor de un vehiculo de transporte de viajeros sin indicar el numero de pasajeros, pudiendo ser cualquier vehiculo, incluso un coche privado. el reglamento general de circulacion r.d.1428/2003 21 nov. establece en su articulo 20, la tasa de alcoholemia de 0,15 miligramos por aire para vehiculos destinados al transporte de viajeros de mas de 9 plazas.

Contestación: La opción correcta a juicio de este Tribunal es la "A", no habría que especificar taxativamente que se trata del transporte de viajeros de más de 9 plazas, también podría tratarse de un conductor que se dedica al transporte público de viajeros (sin un número de viajeros establecido) el cual también se rige por la tasa de 0,15 mgr/l de aire expirado. El conductor que se dedica al transporte de viajeros por norma se dedica de forma profesional a dicho transporte ya sea en vehículos de más de 9 plazas u otros como taxis o análogos , por lo que se **DESESTIMA** la alegación presentada.

Código Seguro De Verificación	Kowq3BshMdQdlTOFfx5eUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Montes Asensio Subinspector Jefe 4927 - Policia Local Ayuntamiento de Huercal de Almeria	Firmado Firmado	23/06/2025 10:11:24 23/06/2025 10:02:38
Observaciones		Página	5/8
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Kowq3BshMdQdlTOFfx5eUQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



7.- Alegación presentada a la pregunta 90

90.- La notificación por medios electrónicos se entenderá rechazada:

- a) Cuando hayan transcurrido diez días hábiles desde la puesta a disposición de la notificación en el punto de acceso general sin que se acceda a su contenido.
- b) Cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.
- c) Cuando hayan transcurrido diez días hábiles desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.
- d) Cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación en el punto de acceso general sin que se acceda a su contenido.

Se alega que: *Con respecto a esta pregunta, el enunciado es correcto y conciso en su redacción, teniendo una respuesta correcta y literal al artículo 43. 2 de la LPACAP:*

“Artículo 43. Práctica de las notificaciones a través de medios electrónicos.

2. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.

Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.”

Viendo dicho apartado, es manifiesto que la respuesta correcta es la B, sin embargo, la Plantilla de Respuestas publicada por el Tribunal Calificador, indica como correcta la opción D, por ende, dicha plantilla incurre en un error. Esto no deberá decir que la pregunta 90 deba ser anulada puesto que, la pregunta está bien formulada y tiene una respuesta correcta, solo se ha cometido el error al transcribir dicha solución a la plantilla publicada por lo que, en este caso, solicito que se rectifique dicha plantilla, no anulando en ningún caso la respuesta sino subsanando el error advertido en la opción marcada, es decir, que se modifique la plantilla y en lugar de marque la casilla D, se marque la casilla B.

Contestación: Se **ESTIMA** la alegación presentada, tratándose de un error de marcaje en la plantilla de respuestas por lo que se corrige la misma marcando como correcta la casilla B.

En conclusión por este Tribunal una vez revisadas las alegaciones se determina:

- Anular la pregunta 37 cambiándola por la 101 de reserva.
- Anular la pregunta 59 cambiándola por la 102 de reserva.
- Anular la pregunta 61 cambiándola por la 103 de reserva.
- Cambiar la respuesta de la pregunta 20 dando por correcta la D. (por error en transcripción a la plantilla correctora)
- Cambiar la respuesta de la pregunta 90 dando por correcta la B. (por error en transcripción a la plantilla correctora)

Código Seguro De Verificación	Kowq3BshMdQd1TOFfX5eUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Montes Asensio Subinspector Jefe 4927 - Policia Local Ayuntamiento de Huerca de Almeria	Firmado	23/06/2025 10:11:24
Observaciones		Página	6/8
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Kowq3BshMdQd1TOFfX5eUQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Una vez resueltas la alegaciones presentadas y modificada la plantilla de corrección con las preguntas y respuestas sustituidas, se procede por el Tribunal a rectificar las correcciones efectuadas en los exámenes realizados, arrojando el siguiente resultado definitivo de la primera prueba de conocimientos:

RESULTADO PRIMERA PRUEBA CONOCIMIENTOS POLICÍA LOCAL GADOR - TEST		
APELLIDOS – NOMBRE	DNI	NOTA
ALONSO LÓPEZ, Antonio Jesus	***431A	6,567
ANDÚJAR IDAÑEZ, Jency	***001B	NO APTO
ASENSIO PÉREZ, Moisés	***038Q	5,800
BARRERA ARTILES, Yonathan	***810X	NO PRESENTADO
BAZÁN SÁNCHEZ, Juan José	***825G	NO APTO
BELMONTE RUÍZ, Alejandra	***145L	NO PRESENTADA
BELMONTE RUÍZ, Manuel	***143V	NO PRESENTADO
BERNABÉ ZÚÑIGA, Miguel Ángel	***498J	NO APTO
BLESA MARTÍNEZ, José	***404Z	NO PRESENTADO
CANTERO PESCADOR, Verónica	***018L	NO PRESENTADA
CAÑIZARES GARCÍA, Jose Maria	***338Q	7,800
CARCELES MOLINA, Manuel	***767W	NO PRESENTADO
CARRETERO GÓNGORA, Verónica	***507S	NO APTO
CASTAÑO MARTÍNEZ, Diego Luís	***710T	5,133
CERVANTES MARTÍNEZ, Pedro Luís	***680D	NO PRESENTADO
CORRAL LÓPEZ, Rafael	***716D	7,800
CONTRERAS GONZÁLEZ, Antonio	***471Q	NO PRESENTADO
CUMPLICO FRANCO, Pablo	***169T	NO PRESENTADO
ESTEBAN MORALES, Mariana	***814A	NO PRESENTADA
FERNÁNDEZ KRUIJER, Chtistian	***717P	NO PRESENTADO
GÁMIZ ARIAS, Alicia	***169E	6,867
GARCÍA GARCÍA, Servino	***430M	NO PRESENTADO
GARCÍA GARCÍA, Tomas José	***8363N	NO APTO
GARCÍA RIVAS, Álvaro	***307G	NO PRESENTADO
GUIRADO PASCUAL José María	***197G	NO PRESENTADO
GÓMEZ BORBALÁN, Rafael	***678R	NO PRESENTADO
GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Adrian	***768J	NO APTO

Código Seguro De Verificación	Kowq3BshMdQdlTOPfX5eUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Montes Asensio Subinspector Jefe 4927 - Policia Local Ayuntamiento de Huerca de Almeria	Firmado	23/06/2025 10:11:24
Observaciones		Página	7/8
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Kowq3BshMdQdlTOPfX5eUQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



GONZÁLEZ SEGURA, Isabel Maria	***588C	5,400
IBAÑEZ NAVARRO, Inés	***490V	5,500
JIMENEZ CAPEL, Eduardo	***656T	5,833
LAO MARTÍN, Jesus	***935Z	NO PRESENTADO
LAZO SÁNCHEZ, Juan José	***418A	NO PRESENTADO
LÓPEZ ROMERO, María del Pilar	***607C	NO PRESENTADA
LÓPEZ SOLA, Jorge	***041Y	NO APTO
MARTÍN MARTÍNEZ, Manuel Jesús	***043Q	7,867
MARTÍNEZ ESCAMILLA, Rubén	***992E	7,700
MARTÍNEZ SÁNCHEZ, Ana Belén	***257H	NO PRESENTADA
MARTÍNEZ TERUEL, Juan	***772V	NO APTO
NAVARRO FELICES, Sergio	***765N	5,033
OJEDA GARRIDO, Carlos	***307Y	6,700
ORTTEGA GALLEGA, Leonardo	***271A	NO PRESENTADO
PALMERO MALDONADO, Melani	***206B	NO PRESENTADA
PEDRAZA JIMENEZ, Carolina	***128B	7,300
PIQUER INDALECIO, Samuel José	***288B	NO APTO
PORTERO HERNÁNDEZ, Jorge Luís	***990B	NO PRESENTADO
PRADO ALONSO, Miguel Jose	***799P	NO APTO
RIVAS RODRÍGUEZ, Francisco Javier	***502H	NO PRESENTADO
RODRÍGUEZ ALARCÓN, Francisco	***708V	6,667
RODRÍGUEZ LÓPEZ, Antonio Manuel	***617H	NO APTO
ROMERO LÓPEZ, Francisco José	***896S	NO PRESENTADO
RUEDA SÁNCHEZ, Álvaro	***014H	5,000
RUÍZ CAYUELA, José	***054X	7,867
SÁNCHEZ GIMÉNEZ, Juan	***345V	NO PRESENTADO
TORRES ROBLES, Virgen del Carmen	***367K	6,200
VALDIVIA VALVERDE, Ángeles	***543K	NO PRESENTADA
VALLE ARAGÓN, Elena	***002C	NO PRESENTADA
VENTEO MORALES, Juan Carlos	***033F	NO APTO
VICENTE MANZANO, Ana	***239Z	6,767
VILLEGAS CAPMOS, Jesus	***266R	5,700
VILLEGAS GARCÍA, Alberto	***594Y	NO PRESENTADO

El Presidente da por terminada la reunión a las 21,30 horas, firmando junto a la Secretaria y los miembros del Tribunal la presente acta.

Código Seguro De Verificación	Kowq3BshMdQdlTOPfX5eUQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Montes Asensio Subinspector Jefe 4927 - Policia Local Ayuntamiento de Huercal de Almeria	Firmado	23/06/2025 10:11:24
Observaciones		Página	8/8
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Kowq3BshMdQdlTOPfX5eUQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

